

# ESTATUTOS

## COMITÉ OLIMPICO DE CHILE

### TITULO PRIMERO

#### **Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos.**

**Artículo primero:** El Comité Olímpico de Chile, fundado en 1934, es una organización autónoma de derecho privado, que goza de personalidad jurídica, por ley, constituida de conformidad con los principios fundamentales del Olimpismo, que tiene por domicilio la ciudad de Santiago, y que estará integrado por, Miembros de honor, comisión de atletas, Federaciones Deportivas Nacionales y Federaciones Nacionales que se afilien a él y acepten su estatuto y reglamentos. Su duración será indefinida.

El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos, y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.

**Artículo segundo:** El Comité Olímpico de Chile, en adelante también el COCH, tiene por objeto desarrollar y perfeccionar el movimiento olímpico y el deporte en Chile, estimular y orientar su práctica, así como el fortalecimiento del ideal olímpico. El COCH será ajeno a toda cuestión política, religiosa y racial.

El COCH se compromete a participar en las acciones en favor de la paz, y a la promoción de la mujer en el deporte. Asimismo, se compromete a participar con sus atletas en los Juegos olímpicos y de otras instituciones internacionales a las que este afiliado, a defender y estimular la promoción de la ética deportiva, a luchar contra el dopaje de acuerdo con las normas del Código Mundial Antidopaje y a tomar en consideración de forma responsable los problemas del medio ambiente.

**Artículo tercero:** Para el cumplimiento de sus objetivos el COCH podrá principalmente:

- a) Difundir y proteger los principios fundamentales del Olimpismo en Chile dentro del marco de la actividad deportiva en sus diversas modalidades, y contribuir a su divulgación en los planes y programas de enseñanza de educación física y deportes en todos los niveles educativos;

- b) Fomentar y participar de corporaciones de desarrollo deportivo, de instituciones dedicadas a la cultura olímpica y especialmente contribuir a las actividades de las Academias Olímpicas Nacionales y de programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico;
- c) Velar por el respeto en Chile de las normas de la Carta Olímpica y de sus textos de aplicación, las que se declaran incorporadas al presente estatuto;
- d) Promover, a través de las Federaciones a él afiliadas, el mejoramiento de los sistemas formativos y de enseñanza de los distintos deportes, procurando que ellas coordinen y supervisen en el ámbito nacional el desarrollo de los programas de sus respectivas disciplinas;
- e) Promover el desarrollo y cultivo de las ciencias del deporte, estimulando la investigación científica, los avances tecnológicos y la capacitación de los docentes, dirigentes y profesionales de esta actividad;
- f) Oponerse activamente a toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como al uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico Internacional y por las Federaciones Deportivas Internacionales. El COCH ha adoptado el Código Mundial Antidopaje de tal modo de asegurar que tanto sus miembros como sus políticas antidopaje y procedimientos de control estén conformes con dicho Código, debiendo cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que en él se establecen para los Comités Olímpicos Nacionales. El COCH deberá además promover la educación antidopaje y cooperar con las agencias nacionales u otras organizaciones antidopaje. Deberá igualmente denunciar ante quien corresponda todas las posibles violaciones a las normas antidopaje e investigar la implicancia en ellas del personal de apoyo de un deportista o de otras personas.
- g) Organizar, coordinar y dirigir la participación de Chile en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, suramericanos, u otras competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales a las que se encuentre afiliado, ejerciendo jurisdicción exclusiva en todos los aspectos relacionados con la concurrencia de delegaciones nacionales a tales eventos y con la representación ante las entidades que los promueven, organizan y patrocinan. El COCH estará siempre obligado a participar en los Juegos Olímpicos enviando a sus atletas, siendo responsable del comportamiento de los miembros de sus delegaciones.

- h) Representar en Chile, con carácter exclusivo, los valores y principios que propicia y distinguen al Comité Olímpico Internacional, pero sin que esta facultad pueda entenderse como que tiene poder para obligarlo en el territorio nacional.
- j) Trabajar para mantener relaciones armónicas y de cooperación con los organismos gubernamentales vinculados al deporte. Sin embargo, el COCH preservará su autonomía y rechazará todo tipo de intervenciones, incluyendo aquellas de naturaleza política, religiosa o económica que puedan afectar el cumplimiento de la Carta Olímpica.
- k) Velar particularmente por las actividades de la Academia Olímpica, museos olímpicos y programas culturales relativos al movimiento olímpico.
- l) Colaborar con los organismos oficiales, entidades privadas y Federaciones Deportivas, para promover la protección del medio ambiente en el ámbito deportivo.
- m) Designar la ciudad chilena que pueda presentar su candidatura a la organización de unos Juegos Olímpicos o cualquiera otro patrocinado por las organizaciones a las cuales el COCH se encuentre afiliado, y organizarlos, conjuntamente con la ciudad sede, de acuerdo con las normas que sean de aplicación en cada caso.
- n) En el campo educacional podrá fomentar la creación, mantención y administración de establecimientos educacionales. Podrá asimismo crear y mantener bibliotecas y recintos deportivos.

**Artículo cuarto:** El lema olímpico de "Citius, Altius, Fortius", que significa "Más veloz, más alto, más fuerte", será el lema del Comité Olímpico de Chile. El COCH velará por la observancia estricta del uso de los símbolos olímpicos: bandera, lema, himno y emblema, que pertenecen, salvo este último, al Comité Olímpico Internacional, en lo sucesivo C.O.I., los que podrán ser usados por el Comité Olímpico de Chile en el marco de sus actividades y de acuerdo con lo prescrito en la Carta Olímpica. La bandera, el emblema y el himno adoptados por el Comité Olímpico de Chile deberán contar con la aprobación del órgano ejecutivo del Comité Olímpico Internacional. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de la bandera del C.O.I., cuyo campo es blanco y lleva en el centro cinco anillos entrelazados de colores azul, amarillo, negro, verde y rojo, así como la denominación "Juegos Olímpicos", quedan reservados en todo el territorio nacional al Comité Olímpico de Chile.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Miembros del COCH**

**Artículo quinto:** Los miembros del COCH son:

- a) Miembros de Honor: a) son las personas de nacionalidad chilena, que ostenten o hayan ostentado la condición de miembro del COI y b) las personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del COCH y que por sus relevantes actuaciones a favor del olimpismo sean aprobados como tales por los dos tercios de la Asamblea. La postulación de los miembros de honor a la asamblea, deberá ser presentada por el directorio del COCH.
- b) Comisión de atletas
- c) Miembros Activos: son la Federaciones Deportivas Nacionales y las Federaciones Deportivas, con personalidad jurídica.

Dichas Federaciones deberán estar afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan sus deportes, ya sean federaciones olímpicas o no olímpicas. En el caso de deportes autóctonos no es necesaria esta filiación.

Solo será aceptada la afiliación de una Federación por cada disciplina deportiva que se practique en Chile.

Las Federaciones de deportes del Programa Olímpico deberán constituir la mayoría de los integrantes del Comité Olímpico de Chile, tanto en el Directorio como en la Asamblea con derecho a voto.

**Artículo sexto:** La calidad de miembro activo se adquiere por la solicitud de afiliación aceptada por la Asamblea de Delegados y previo el informe favorable del Directorio del COCH, que se fundamentará en la opinión de la Comisión Jurídica. Será siempre condición para que una Federación mantenga su afiliación el que sus políticas y normas internas estén conformes con los preceptos del Código Mundial Antidopaje. Los reglamentos de las Federaciones deberán igualmente contener normas tendientes a que tanto los atletas como quienes participen como entrenadores, directores, oficiales, personal médico o paramédico en una competencia organizada o autorizada por ella o una de sus organizaciones miembros, se comprometan al cumplimiento de las normas antidopaje, como requisito para su participación.

**Artículo séptimo:** Los miembros activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones, entre otros:

- a) Elegir a las personas que servirán los cargos de miembros del Directorio, miembros de honor, Tribunal de Honor, y de las Comisiones Jurídica y Revisora de Cuentas, en la forma prevista en el presente estatuto y sus reglamentos;
- b) Colaborar en las tareas que se les encomiende y asistir a las reuniones a que se les convoque;
- c) Participar, por medio de sus representantes, con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea de Delegados; y
- d) Presentar proyectos y proposiciones al Directorio para conocimiento y acuerdo de la Asamblea de Delegados, sobre materias relacionadas con los objetivos del COCH.

**Artículo octavo:** Las Federaciones quedarán suspendidas de todos sus derechos en el COCH en los siguientes casos:

- a) Cuando así se haya determinado en virtud de una medida disciplinaria firme o ejecutoriada aplicada en la forma prevista en este estatuto y sus reglamentos;
- b) Cuando no cumplan con las obligaciones contraídas con el COCH;
- c) Cuando sus representantes falten a tres sesiones en dos años calendario, de la Asamblea de Delegados Ordinarios o Extraordinarios.

**Artículo noveno:** La calidad de miembro activo se pierde por:

- a) Renuncia escrita;
- b) Disolución de la respectiva Federación o cancelación de su personalidad jurídica;
- c) Cuando sus representantes falten a tres sesiones consecutivas de la asamblea de delegados Ordinarios o Extraordinarios.
- d) Estar imposibilitada de recibir recursos del estado por un periodo de un año, dicha desafiliación podrá causar ejecutoria por el directorio del COCH, previa autorización de la comisión jurídica y ratificada por a lo menos el cincuenta por ciento de los asistentes a la asamblea.

Un Reglamento, establecerá el modo en que el Comité Olímpico de Chile administrara los fondos que otorgue el Estado a determinados Proyectos de la Federación desafiada. Esta facultad no es obligatoria sino que potestativa del Directorio del Comité Olímpico de Chile.

- e) Expulsión acordada por los dos tercios de los integrantes de la Asamblea de Delegados, adoptada en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, previo proceso llevado adelante por el Tribunal de Honor, basada en infracciones graves a la Carta Olímpica, o de estos Estatutos y sus Reglamentos. Las circunstancias referidas en las letras a), b), c) y d) de este artículo deberán ser puestas por el Directorio en conocimiento de la Asamblea de Delegados en la más próxima reunión que éste celebre.

## **TITULO TERCERO**

### **Asamblea de Delegados**

**Artículo décimo:** La Asamblea de Delegados será la autoridad máxima del COCH y estará constituido por las Federaciones Deportivas Nacionales y las Federaciones Deportivas, que se encuentren afiliadas de conformidad con las normas del presente estatuto, a través de su Presidente o delegado. Los miembros de Honor y la comisión de atletas también tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Estos integrantes tendrán los derechos y obligaciones señalados en el artículo Séptimo de este estatuto, en lo que les fuere aplicable. Los miembros del Directorio del COCH – que no representen a una Federación afiliada – tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea de Delegados sólo con derecho a voz y no serán contados para los efectos del quórum. Asimismo, en las sesiones de la Asamblea de Delegados también podrán participar, con derecho a voz, los Presidentes Comisiones Jurídica y Revisora de Cuentas, así como aquellas personas que por mayoría de votos autorice la Asamblea de Delegados.

**Artículo undécimo:** Para ser delegado de una Federación se requiere ser ciudadano chileno o extranjero residente en Chile por más de tres años, mayor de edad y ex director de la federación o miembro del directorio de la federación o de una asociación o club afiliado a ella. Cada federación podrá inscribir, además del presidente, un máximo de dos delegados. Estas condiciones serán calificadas previamente por la Comisión Jurídica y aprobadas por la Asamblea de Delegados. Estos delegados durarán indefinidamente en sus cargos mientras

la Federación que representan no designe a otro en su reemplazo. Participarán en las sesiones de la Asamblea de Delegados con derecho a voz y voto, salvo que a ellas concurra el respectivo Presidente. En uno u otro caso deberán acreditar la calidad invocada ante la Comisión Jurídica. Para el caso del representante en Chile del C.O.I., se requiere de la comunicación oficial de esta entidad que así lo designe.

**Artículo duodécimo:** La Asamblea de Delegados celebrará sesiones ordinarias en uno cualquiera de los días hábiles de los meses de abril y diciembre de cada año, y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente del COCH, o quien haga sus veces, o cuando más de la cuarta parte de sus integrantes requiera convocarlo, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la sesión, para tratar materias necesarias para la marcha de la institución, debiendo indicarse el o los objetivos de la convocatoria. Serán nulos los acuerdos que se adopten sobre materias no previstas en el temario de la citación para sesión extraordinaria.

Asimismo, habrá Asamblea Ordinaria a lo menos diez días antes de que se vaya a realizar Juegos del Ciclo Olímpico, tales como Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos, los Juegos Suramericanos, los Juegos Mundiales y los Juegos Bolivarianos, en este último caso si a juicio del Directorio sea necesario.

**Artículo décimo tercero:** Las sesiones serán presididas por el Presidente del COCH o quien lo reemplace. Actuará como ministro de fe el Secretario General o quien haga sus veces. Ante la ausencia de los anteriores, el Directorio designará de entre sus miembros a quien o quienes cumplirán tales labores respectivamente, por la sesión de que se trate, siempre que concurra el quórum reglamentario. Las sesiones serán públicas, a menos que más de la mitad de los integrantes presentes acuerden que sean secretas. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las sesiones deberá dejarse constancia resumida en un libro especial de actas de la Asamblea de Delegados, las que deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario General – o por quien o quienes hagan sus veces – y por tres asistentes a la reunión, designados por la Asamblea de Delegados.

Previo a cada sesión, el Presidente de la Comisión Jurídica deberá dar cuenta de las nuevas afiliaciones, poderes o designaciones, si las hay. Las citaciones para las sesiones de la Asamblea de Delegados se efectuarán con a lo menos diez días hábiles de anticipación y serán despachadas por carta certificada o correo electrónico a aquellas Federaciones que hayan indicado con anterioridad el e-mail para estos efectos en la Secretaría General del COCH. La carta certificada será dirigida al domicilio registrado por el integrante en el COCH, materia que será cumplida por el Secretario General. En dicha comunicación deberá señalarse el tipo de sesión, la tabla o materias que tratar, e incluirá el acta de la sesión anterior.

**Artículo décimo cuarto:** Las sesiones de la Asamblea de Delegados serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, más de la mitad de sus integrantes. Si dicho quórum no fuere reunido, en primera citación, se dejará constancia de este hecho y deberá disponerse una nueva citación para un día distinto, dentro de los treinta días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la asamblea se efectuará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea de Delegados requerirán de la mayoría absoluta de los integrantes presentes, entendiendo por tal a más de la mitad de los asistentes con derecho a voto, con excepción de aquellos casos en que la ley, este estatuto o los reglamentos fijen una mayoría diferente. En las sesiones de la Asamblea de Delegados, cada integrante tendrá un voto. Sólo se podrá votar en forma personal por el respectivo Presidente o Delegado en la Asamblea.

**Artículo décimo quinto:** En las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea de Delegados podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el deporte y que no esté expresamente reservado para una reunión extraordinaria, y especialmente los siguientes:

- a) Los que tiendan al cumplimiento de los objetivos a que se refiere el Título Primero de este estatuto;
- b) Los relativos a los Juegos Olímpicos, Panamericanos, suramericanos, y otros eventos multideportivos de relevancia;
- c) La interpretación del presente estatuto y sus reglamentos, así como pronunciarse sobre todos aquellos asuntos no previstos en ellos, cuidando, en todo caso, de no apartarse de los principios e ideales que los inspiran, previo informe de la Comisión Jurídica. En caso de duda o cuando se incurra en contradicciones con la Carta Olímpica, al interpretar el estatuto, prevalecerán las normas de ésta;
- d) A propuesta del Directorio, aprobar los reglamentos necesarios para la buena marcha del COCH y sus Comisiones;
- e) Aprobar los presupuestos anuales de entradas y gastos que presente el Directorio en la última sesión de cada año;
- f) Pronunciarse anualmente sobre la memoria, balance y estados financieros del COCH, que el Presidente, o quien haga sus veces, deberá presentar dentro del primer cuatrimestre de cada año;
- g) La afiliación de nuevos miembros; y,

**Artículo décimo sexto:** Sólo en sesión extraordinaria de la Asamblea de Delegados podrán tratarse los siguientes temas:

- a) La elección de los miembros del Directorio, Tribunal de Honor y de Arbitraje Deportivo y Comisiones Jurídica y Revisora de Cuentas;

- b) La reforma del Estatuto del COCH;
- c) La disolución del COCH;
- d) La adquisición, hipoteca y enajenación de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años.;
- e) La suspensión, pérdida y rehabilitación de la calidad de integrante del COCH; y,
- f) La censura a uno o más integrantes del Directorio del COCH, del Tribunal de Honor y de las Comisiones Jurídica y Revisora de Cuentas.

Esta asamblea extraordinaria deberá estar patrocinada por a lo menos quince federaciones con derecho a voto. La solicitud de censura deberá ser presentada por escrito a la comisión jurídica, quien verificará su legalidad. En dicha asamblea, un representante de la parte acusadora tendrá un máximo de treinta minutos para presentar los cargos y el acusado tendrá un máximo de treinta minutos para presentar sus descargos luego de lo cual se procederá a la votación.

La censura deberá ser aprobada por tres quintos de los asistentes a la Asamblea de Delegados y dejará al o los censurados fuera de su cargo, de inmediato y sin más trámite.

Para el caso de la censura al Presidente del COCH, esta deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea de Delegados. Si la censura fuere aprobada respecto del Presidente del COCH o de los integrantes de cualquiera de los organismos colegiados antes mencionados, la Asamblea de Delegados deberá proceder de inmediato y sin que sea necesaria una nueva sesión o convocatoria, a la elección del o los respectivos reemplazantes.

## **TITULO CUARTO**

### **Directorio**

**Artículo décimo séptimo:** Cada cuatro años, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del término de los correspondientes juegos olímpicos de verano, o en los dos últimos meses del cuatrienio respectivo en el evento de que aquellos no se realicen, el Directorio iniciará el proceso destinado a elegir

a sus miembros y a los del Tribunal de Honor, Comisiones Jurídica y Revisora de Cuentas, informando por escrito a los miembros de la Asamblea de Delegados para que presenten, dentro del plazo de quince días, el o los nombres de los candidatos o postulantes, con sus respectivos antecedentes deportivos. Vencido dicho plazo, el Directorio convocará a una sesión extraordinaria de la Asamblea de Delegados para proceder a la elección, citación que deberá incluir los nombres de los candidatos. Esta sesión deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a dicho vencimiento. Las impugnaciones que se deduzcan respecto de una o más postulaciones serán resueltas por el Tribunal de Honor. Podrán ser candidatos:

- a) Los miembros de honor, Presidentes o ex-Presidentes de Federación integrantes del COCH, y que hayan desempeñado sus cargos durante a lo menos cuatro años continuos;
- b) Las personas que se hubieren desempeñado como delegados de una federación ante la asamblea a lo menos durante cuatro años continuos;
- c) Directores o ex directores del COCH que hubieren desempeñado dicho cargo por a lo menos cuatro años continuos.
- d) Conforme al Artículo décimo noveno, quienes sean postulados por a lo menos cinco federaciones, sean mayores de edad y, posean antecedentes como deportistas, dirigentes o miembros de un tribunal deportivo.

Ninguna federación podrá presentar a más de un candidato a un mismo cargo.

Para el caso de los candidatos al cargo de Presidente del COCH, estos deberán cumplir los mismos requisitos anteriormente descritos en las letras a, b, c y d.

La elección se realizará en votación secreta, para lo cual los integrantes de la Asamblea de Delegados emitirán su sufragio en una sola cédula que contendrá la indicación de su preferencia para cada uno de los cargos a elegir. Estas cédulas serán depositadas en una urna y concluida la votación, el Presidente de la Comisión Jurídica, o quien haga sus veces, leerá los votos en voz alta. Concluido el escrutinio, el Presidente proclamará elegidos a quienes obtengan más de la mitad de los votos de los integrantes de la Asamblea de Delegados presentes en la sesión. Las abstenciones, votos en blanco y nulos no se computarán para estos efectos. Para el caso que en la primera votación no se alcance la mayoría antes señalada para uno o más cargos, la votación se repetirá con los candidatos que hubieren logrado las dos más altas mayorías relativas. Si hubiere empate, la votación deberá repetirse tantas veces como

sea necesario, hasta que uno de ellos obtenga mayoría. Concluido el proceso eleccionario, y proclamados los elegidos, éstos asumirán de inmediato sus respectivas funciones.

**Artículo décimo octavo:** El Directorio es la autoridad encargada de dirigir las actividades deportivas, administrativas y sociales del COCH, ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Delegados y resolver todas las materias que no estén estatutariamente encomendadas a otra autoridad del mismo. Ejercerá la plenitud de las facultades de administración sin más limitaciones que las que señale este estatuto, las que podrá delegar en una o más personas que designe para materias determinadas.

No podrán postular a ningún cargo del Comité Olímpico de Chile aquellas personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, como asimismo, aquellas personas que hayan sido condenadas por el Tribunal de Honor de su Club base, Asociación o Federación a suspensión de su cargo por más de 3 años o expulsión de cualquiera de ellos.

Tampoco podrá ser candidato, quién haya sido condenado a la suspensión o expulsión por el Tribunal de Honor del Comité Olímpico de Chile o el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

**Artículo décimo noveno:** El Directorio estará constituido por diez miembros. Este Directorio está constituido por una Mesa Ejecutiva compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y Primer Director elegido por lista. Los otros cuatro Directores serán electos por elección directa e individual en la misma asamblea. El Primer y Segundo director deberán ser de sexo femenino. El décimo Director será un representante designado por la Comisión de Atletas. Un reglamento establecerá los requisitos e integración de esta Comisión al directorio del COCH, de acuerdo a la Carta Olímpica.

Los miembros de la Mesa Directiva deberán provenir de Federaciones que representen a deportes del programa olímpico.

En caso de empate resolverá el Presidente del Directorio o quién haga sus veces.

**Artículo vigésimo:** Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

En el evento de que no haya un candidato para algunos de los cargos del Directorio, se deberá citar a una Asamblea Extraordinaria, con sólo la finalidad de elegir ese cargo. En el intertanto hasta la elección continuara en su cargo el director anterior.

Los Directores ejercerán sus funciones sin remuneración, sin perjuicio del pago o reembolso de los gastos de transporte, estada y demás que justifiquen, necesarios para el ejercicio de la función asignada. Serán solidariamente responsables de los perjuicios causados al COCH por sus actuaciones dolosas o culpables.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, vacancia o imposibilidad de cualquiera de los miembros del Directorio, excluido el Presidente, dicho Directorio le designará un reemplazante, en el plazo máximo de 30 días. Esta nominación deberá ser ratificada por la Asamblea de Delegados y durará en sus funciones por el tiempo que falte al reemplazado para completar el cuatrienio. El Directorio, al proponer el reemplazante, deberá velar para que se conserve la mayoría exigida en la parte final de este artículo. Si el Directorio no designa al reemplazante en el plazo indicado, asumirá el cargo quien haya obtenido la segunda mayoría en la votación correspondiente. De no aceptar el cargo, o no haber existido candidato, la Asamblea designará al Director reemplazante.

Si la vacancia ocurriere respecto del cargo de Presidente o de cinco Directores o más de éstos, por cualquiera causa o motivo, el Directorio convocará a su elección en un plazo no superior a noventa días, aplicándose al efecto el procedimiento establecido en el artículo décimo séptimo, en lo que le sea aplicable.

El cargo de director del COCH, será incompatibles con el de miembro del directorio de una Federación afiliada, en los que cesarán automáticamente al momento de ser elegidos.

Los representantes de las Federaciones deportivas Nacionales cuyos deportes se encuentran definidos como deportes olímpicos, deberán constituir la mayoría del Directorio.

**Artículo vigésimo primero:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo décimo séptimo, el Directorio tendrá especialmente las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir la marcha del COCH y ejecutar lo necesario para su participación en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Odesur, y otras competencias multideportivas internacionales en que participe como tal;
- b) Velar por la correcta aplicación de las normas relativas al uso de la bandera, lema, himno, emblema y demás símbolos olímpicos;

- c) Constituir, organizar y ejercer la dirección superior de las delegaciones nacionales que deban asistir a los eventos deportivos señalados en la letra a) ante precedente, con plenas atribuciones directivas y disciplinarias respecto de los deportistas, técnicos, jueces, árbitros, dirigentes u otros oficiales que las compongan, desde la fecha en que se encuentren acreditados;
- d) Velar por la correcta aplicación del presente estatuto, sus reglamentos complementarios y acuerdos de la Asamblea de Delegados;
- e) Resolver cualquier asunto que en forma urgente e impostergable requiera solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta posterior de lo obrado en la primera sesión que efectúe la Asamblea de Delegados, o poniendo los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Honor y de Arbitraje Deportivo, según corresponda;
- f) Administrar el patrimonio del COCH;
- g) Proponer anualmente al Consejo el presupuesto de gastos y entradas del COCH que regirá en cada año deportivo;
- h) Designar otras Comisiones necesarias para cumplir con el trabajo técnico, administrativo, financiero y demás que se precisen para el cumplimiento de los objetivos del COCH;
- i) Rendir cuenta anual al Consejo, dentro del primer cuatrimestre de cada año, sobre la marcha del COCH e inversión de los recursos considerados en el presupuesto, mediante una memoria, balance y estados financieros;
- j) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Delegados y Tribunal de Honor y de Arbitraje Deportivo, emitidas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones;
- k) El Directorio, seleccionará y contratará un Gerente General quien estará a cargo de llevar adelante la gestión bajo la directriz y los lineamientos que se establezcan e.
- l) Buscar fuentes de financiamiento adecuadas para cumplir con los objetivos estatutarios.

**Artículo vigésimo segundo:** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo cite su Presidente o quien haga sus veces, o lo pidan cinco Directores. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos requerirán del voto conforme de la mayoría de los asistentes. Se podrá sesionar con Directores vía video conferencia, en cuyo caso sólo hasta tres Directores podrán conectarse en forma permanente a la sesión en que haya de participar. En caso de empate se repetirá la votación y si el empate persiste, decidirá el voto de quien presida la reunión. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir el Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, se deje constancia de su opinión contraria en el acta respectiva. Los Directores que tengan interés en algún acto o contrato que deba conocer o

acordar el Directorio, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto, de lo que se dejará constancia en el acta pertinente.

**Artículo vigésimo tercero:** Los miembros del Directorio que falten injustificadamente a tres o más sesiones – ordinarias y extraordinarias – consecutivas o cinco alternadas, perderán su calidad de tales, debiendo el Directorio proceder a su reemplazo conforme a lo señalado en el artículo vigésimo. De esta exclusión podrá el afectado reclamar ante el Tribunal de Honor.

## **TITULO QUINTO**

### **Atribuciones del Directorio**

**Artículo vigésimo cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también del COCH. Lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás facultades que le confiere el estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea de Delegados, y especialmente las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea de Delegados y su Directorio;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Delegados y del Directorio, sin perjuicio de las facultades que específicamente encomiende el estatuto a otras personas u organismos, y todo, en la forma señalada por dicho estatuto, reglamentos o acuerdos de dichos órganos;
- c) Firmar la documentación propia de su cargo conjuntamente con el Secretario General, y las relacionadas con tesorería conjuntamente con el Tesorero, cuando corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, podrá delegar la firma en otros directores del comité, debiendo para ello hacerlo bajo un poder notarial.
- d) Presentar anualmente al Consejo la cuenta sobre la marcha de la institución y su estado financiero, de conformidad con lo señalado en la letra i) del artículo vigésimo primero; y
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de trabajo general de actividades del COCH;

**Artículo vigésimo quinto:** Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en la realización de sus funciones y representarlo o reemplazarlo en caso de ausencia, imposibilidad o impedimento de cualquier tipo, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

al Vicepresidente Primero:

**Artículo vigésimo sexto:** El Secretario General será el ministro de fe de todas las actuaciones del COCH y sus organismos. Le corresponderá cumplir con todas las funciones propias de su cargo y las demás que le señalen este estatuto y los reglamentos que lo complementen.

**Artículo vigésimo séptimo:** El Tesorero estará encargado de dirigir y controlar el movimiento contable, presupuestario y financiero del COCH, debiendo preparar anualmente la información que se incluirá en la cuenta, memoria, balance y estados financieros que debe informar el Presidente de la Asamblea de Delegados. Además, debe proporcionar toda la información que sobre estas materias requiera la Asamblea de Delegados, el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, así como cumplir con los demás cometidos encargados por el estatuto y los reglamentos.

**Artículo vigésimo octavo:** En su primera sesión luego de la elección, el Directorio designará las funciones que realizarán los Directores que no formen parte del Comité Ejecutivo.

## **TITULO SEXTO**

### **Patrimonio**

**Artículo vigésimo noveno:** Para atender a sus objetivos, el COCH dispondrá de los recursos que produzcan los bienes que posea y además de las subvenciones, aportes, donaciones, herencias, legados, erogaciones y auspicios que obtenga de personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, así como aquellos provenientes de las actividades que realice, a cualquier título. El Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinará la inversión de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

El Comité Olímpico de Chile, podrá percibir y administrar los fondos públicos que se entreguen a las Federaciones Deportivas Nacionales o Federaciones Deportivas, en el evento que estas lo soliciten voluntariamente al Directorio del COCH, mediante solicitud fundada.

Del mismo modo, podrá administrar los fondos de programas de aquellas Federaciones deportivas Nacionales y Federaciones Deportivas, que estén inhabilitadas para percibir fondos públicos por cualquier causa.

## **TITULO SEPTIMO**

## **Deportes Originarios y Ancestrales**

Artículo trigésimo: El COCH velara por la integración de los deportistas de pueblos originarios, pertenecientes a federaciones afiliadas al comité.

Sera responsabilidad de la comisión de deportes para todos, preservar, promover y difundir los deportes que forman parte del acervo cultural de las etnias originarias que pueblan Chile. Asimismo, propenderá a la inclusión de deportistas de estas etnias, en todos los deportes olímpicos y no olímpicos, conforme a los reglamentos, para la clasificación en todo tipo de torneos, campeonatos o competencias, sean nacionales o internacionales.

### **TITULO OCTAVO**

#### **El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo y el Tribunal de Honor**

**Artículo trigésimo primero:** El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo es un organismo adscrito al Comité Olímpico de Chile, el que deberá colaborar a su funcionamiento y las Federaciones Deportivas acatar sus resoluciones y su orgánica, competencia y funciones está establecida en la Ley 20.737 y normas complementarias.

El COCH está facultado para requerir la intervención del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo cuando tome conocimiento de faltas a la ética, probidad o disciplina deportiva cometidas por personas de una organización sometida a la potestad del mencionado Comité de Arbitraje.

**Artículo trigésimo segundo:** El COCH tendrá un Tribunal de Honor integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea de Delegados en la misma oportunidad de la elección del directorio. Sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta en dos oportunidades y sus cargos serán incompatibles con los de Presidente y delegados de Federaciones ante la Asamblea de Delegados, miembros del Directorio y de las Comisiones Jurídica y de Deportistas. En la primera sesión después de su elección designará su Presidente y Secretario. En caso de inhabilidad, implicancia, recusación u otro motivo que impida a uno o más de sus integrantes conocer de una causa determinada, serán reemplazados por los miembros de la Comisión Jurídica en el orden en que estos fueron elegidos.

Las cuestiones y contiendas de competencia serán resueltas por la Comisión Jurídica, sin ulterior recurso.

**Artículo trigésimo tercero:** El Tribunal de Honor conocerá las materias que sean sometidas a su conocimiento por la Asamblea de Delegados o el Directorio, teniendo especial cuidado de no intervenir directa o indirectamente en aquellos asuntos que estén o puedan estar sometidos a la jurisdicción de las Federaciones afiliadas al COCH, o del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, a menos que estas o las partes involucradas, estatutaria y/o voluntariamente, se sometan a su decisión. Será también competente para conocer las denuncias que se formulen en contra de los integrantes de la Asamblea de Delegados, Directores y Comisiones Jurídica, Revisora de Cuentas y de Deportistas, representantes de las Federaciones afiliadas ante la Asamblea de Delegados e integrantes de las delegaciones deportivas que nomine el Directorio, por violación de las normas de este Estatuto, sus Reglamentos, Carta Olímpica y acuerdos de la Asamblea de Delegados y del Directorio.

**Artículo trigésimo cuarto:** El Tribunal de Honor podrá aplicar las sanciones de amonestación, suspensión de derechos hasta por doce años, expulsión, privación de derechos para ejercer el cargo de delegado de Federaciones ante la Asamblea de Delegados, de integrante del Directorio y Comisiones del COCH y eliminación de uno o más integrantes de una delegación deportiva en Chile o en el extranjero, sin perjuicio de las facultades conferidas al Directorio en la letra c del artículo vigésimo primero. El Tribunal de Honor será competente para conocer de todos los actos de indisciplina que realicen los deportistas, los miembros de las delegaciones, los dirigentes que cometan en los Juegos Olímpicos, Panamericanos y Odesur en cualquiera de sus etapas desde el momento del viaje hasta su retorno a Chile

**Artículo trigésimo quinto:** Todas las sanciones que aplique el Tribunal de Honor serán apelables ante la Asamblea Extraordinaria, quien deberá resolver en conciencia de la determinación adoptada por el tribunal.

**Artículo trigésimo sexto:** Las apelaciones en contra de los fallos del Tribunal de Honor se someterán a las siguientes reglas:

El recurso en contra de las sentencias deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles para ante la asamblea señalada en el artículo anterior. A elección del afectado y en lugar de dicho recurso, la decisión podrá ser sometida por vía de apelación a la Corte de Arbitraje Deportivo en Lausanne, Suiza, debiendo la apelante asumir todos sus costos, la cual resolverá el conflicto en forma definitiva y de acuerdo al Código de Arbitraje Relativo al Deporte. En este último caso, la apelación deberá interponerse dentro del plazo máximo de veintiún días hábiles contados desde la fecha de notificación de la sentencia.

Todo recurso de apelación que se interponga deberá ser fundado, se concederá en ambos efectos y en segunda instancia no se admitirá prueba alguna que no haya podido ser presentada en primera.

**Artículo trigésimo séptimo:** El Tribunal de Honor actuará conforme a las normas de procedimiento que se señalarán en un auto acordado que se dictará al efecto, por cada organismo el que, aprobado por la Asamblea de Delegados, debiendo contener las disposiciones necesarias para asegurar un debido proceso.

## **TITULO NOVENO**

### **Comisiones Jurídica, Revisora de Cuentas de Deportistas, y otras Comisiones.**

**Artículo trigésimo octavo:** En la sesión en que se elijan a los miembros del Directorio, se elegirán también y por igual período a tres integrantes titulares y un suplente de la Comisión Jurídica; y a tres integrantes titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas. Los postulantes deberán ser presentados por las Federaciones afiliadas al COCH, Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Presidirán estas Comisiones quienes hubieren obtenido, respectivamente, las más altas mayorías; y ante su ausencia, por cualquiera causa o motivo, serán reemplazados por los suplentes. Si aun así persistiere la vacancia, la Asamblea de Delegados nominará al o los reemplazantes, en sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo trigésimo noveno** La Comisión Jurídica tendrá por finalidad conocer e informar al Consejo, Directorio y demás Comisiones del COCH, sobre todas las materias legales y reglamentarias que le sean sometidas a su conocimiento y otras que se señalan en este estatuto, y especialmente sobre las afiliaciones de las Federaciones y los poderes de sus representantes.

**Artículo cuadragésimo:** El cometido de la Comisión Revisora de Cuentas será el análisis de toda la documentación y movimiento contable del COCH, así como de los libros y demás antecedentes financieros de la Tesorería, emitiendo un informe escrito sobre el particular, que su Presidente deberá entregar al Consejo en la oportunidad señalada en la letra f) del artículo décimo quinto de este estatuto. Esta comisión no puede intervenir en los actos de administración del directorio.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán intervenir en los asuntos propios de las Federaciones afiliadas o en los del COCH que no sean objeto de su competencia.

**Artículo cuadragésimo primero:** La Asamblea de Delegados podrá acordar, por mayoría absoluta de sus integrantes, adoptada en sesión ordinaria, encomendar la tarea señalada en el artículo anterior, en vez de a la Comisión Revisora de Cuentas, a una empresa de auditores externos, siempre que esté constituida como persona jurídica y se encuentre inscrita en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los integrantes de la empresa auditora deberán ser independientes de las Federaciones miembros del COCH.

En el caso que se elija a una firma de auditoría externa, el plazo de duración de ésta será de un año, pudiendo renovarse su designación. En este caso y por ese lapso, el cometido encargado a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas designada será el de asesorar a la empresa auditora que se elija. Regirán para dicha firma auditora externa las normas estatutarias aplicables a la Comisión Revisora de Cuentas, en lo que sean pertinentes.

**Artículo cuadragésimo segundo:**

El Directorio designará los miembros de las Comisiones Deporte y Mujer, Deporte y Medio Ambiente, conforme a lo referido en la Carta Olímpica, instando para que fomenten la participación femenina en el deporte y el cuidado del medio ambiente.

La Comisión Jurídica estará a cargo del proceso electoral.

## **TITULO DECIMO**

### **Reforma del Estatuto y Disolución del COCH.**

**Artículo cuadragésimo tercero:** La reforma de este estatuto solo podrá efectuarse por la Asamblea de Delegados del COCH, en sesión extraordinaria convocada con este único objeto ante la presencia de un Notario Público y para su constitución requerirá del quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes y el voto afirmativo de las dos terceras partes de aquellos presentes en la reunión. Las citaciones para esta sesión se efectuarán conforme al procedimiento señalado en el artículo décimo tercero. Si en dicha reforma se plantea la modificación de los quóruns, será necesario además que dicha

decisión sea aprobada por simple mayoría de las Federaciones de Deportes Olímpicos asistentes a la reunión. Cualquier reforma a los estatutos ya aprobados por el Comité Olímpico Internacional, deberá someterse también a su aprobación.

**Artículo cuadragésimo cuarto:** La disolución del COCH no podrá ser acordada mientras existan cinco Federaciones Deportivas Olímpicas dispuestas a mantener su existencia y perseverar en la obtención de sus finalidades. Si tal disolución fuere acordada, con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Asamblea de Delegados designará a una Comisión compuesta por tres representantes de las Federaciones Deportivas Olímpicas afiliadas a esa época, la que dispondrá lo que corresponda, debiendo distribuirse los bienes del COCH entre todas las Federaciones – Olímpicas o no– que se encuentren afiliadas a esa oportunidad, con el objetivo que sean destinados al fomento de las actividades deportivas de la juventud.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio:** Las modificaciones introducidas a los estatutos del COCH, entrarán a regir a partir de la visación de la presente versión de los Estatutos por parte de la autoridad correspondiente, especialmente el COI.

Las demás disposiciones entrarán a regir inmediatamente de aprobada esta reforma.

**Artículo segundo transitorio:** Los actuales miembros titulares del Directorio, del Tribunal de Honor, Comisión Jurídica Revisora de Cuentas y de Deportistas, continuarán en sus funciones hasta la elección del ciclo olímpico de los Juegos de Verano del año 2016.

Las Federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Chile son: Andinismo de Chile, Atlética de Chile, Aérea de Chile, Chilena de Aeromodelismo, Deportiva Nacional de Aikido, Chilena de Automovilismo Deportivo, Chilena de Badminton, Básquetbol de Chile, Béisbol y Softbol de Chile, Chilena de Juegos de Billar, Chilena de Bridge, Biatlón de Chile, Chilena de Bochas, Bowling de Chile, Chilena de Boxeo, Chilena de Canotaje, Caza y Pesca de Chile, Ciclista de Chile, Chilena de Deportes Submarinos, Ecuestre de Chile, Chilena de Esgrima, Esquí Náutico de Chile, Fútbol de Chile, Deportiva de Gimnasia Chilena, Chilena de Golf, Deportiva Nacional de Balonmano, Chilena de Hockey Césped, Chilena de Hockey y Patinaje, Deportiva Nacional de Judo de Chile, Deportiva Chilena de Karate, Chilena de Kendo, Deportiva Nacional de Lucha

Oímpica de Chile, Deportiva de Motociclismo de Chile, Chilena de Deportes Acuáticos, Chilena de Navegación a Vela, Chilena de Pelota Vasca, Chilena de Paracaidismo, Deportiva Nacional de Pentatlón Moderno de Chile, Chilena de Levantamiento de Pesas, Chilena de Polo, Chilena de Remo, del Rodeo Chileno, de Rugby de Chile, De Ski y Snowboard de Chile, Deportiva Chilena de Squash, Deportiva Nacional de Taekwondo WTF Chile, de Tenis de Chile, Chilena de Tenis de Mesa, Deportiva Nacional de Tiro al Blanco de Chile, de Tiro al Vuelo de Chile, Chilena de Tiro con Arco, Chilena de Triatlón, de Vóleibol de Chile.